

QUILLOTA, 24 FEB 1994

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM: 404 / VISTOS: El Artículo 4º letra b de la Ley 18.695 que autoriza a las Municipalidades para desarrollar directamente funciones relacionadas con la salud pública; El Artículo 92 del Código de Aguas; El interés permanente de esta Corporación por mejorar las condiciones de Higiene Ambiental; La necesidad imperiosa de reglamentar definitivamente la mantención adecuada de canales y acequias existentes en la comuna; El acuerdo Nº 040/94 del Concejo Municipal de Quillota, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 22.02.94; La Resolución Nº 55 de 1992, Contraloría Gral. de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

1. PRIMERO: DICTASE la siguiente Ordenanza de Mantención y Conservación de Canales y Acequias:

ARTICULO Nº 1: Prohíbese a los usuarios de canales y acequias, botar sustancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas o entorpezcan su libre escurrimiento.

ARTICULO Nº 2: La limpieza de las aguas corrientes se mantendrá mediante la instalación por cuenta del interesado, de un sistema de enrejado o similar, ubicado en los extremos de canal o acequia que corresponda a cada predio.

Con todo, prohíbese descargar residuos industriales, líquidos o sólidos, en los canales, desagües, acequias y cualquier otro viaducto, sin que antes se proceda a su depuración o tratamiento, todo ello conforme al Artículo 73 del Código Sanitario y la Ley Nº 3.133 sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales.

Lo dicho es sin perjuicio de la pertinente autorización de descargue que debe hacer la Asociación de Canalistas correspondiente.

ARTICULO Nº 3: Será responsabilidad del beneficiario de las aguas, la extracción inmediata de todo desperdicio o agente contaminante habido de ellas.

ARTICULO Nº 4: La Municipalidad concurrirá al retiro de los desperdicios una vez recolectados y previo aviso del interesado al Departamento Municipal pertinente, siempre que se trate de hechos puntuales y que los desperdicios no correspondan a una de las limpias programadas del canal o acequia respectiva, por la pertinente Asociación de Canalistas.

- ARTICULO N° 5:** La Municipalidad denunciará al Juzgado de Policía Local correspondiente, y ejercerá las acciones posesorias, de amparo judicial y civiles indemnizatorias en contra de todo particular que haga cualquier obra que tuerza la Dirección de las aguas, produzca su derramamiento en propiedades ajenas o públicas, la estanque o cierre de cualquier otra forma el viaducto de que se trate, sea que el infractor riegue o no su propiedad.
- ARTICULO N° 6:** Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales, velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, concurrir al lugar de los hechos en caso de denuncia y elaborar el informe a que haya lugar. Asimismo y como medida de prevención y coordinación, las Asociaciones de Canalistas estarán obligadas a informar a la Dirección de Obras Municipales, a más tardar el 10 de Enero de cada año, el programa de limpiezas del canal respectivo, el que a lo menos deberá contemplar una limpieza total y profunda entre los meses de Junio y Agosto de cada año, y una limpieza menor o de mantención, entre los meses de Enero y Marzo. El no cumplimiento de esta disposición, hará presumir legalmente al Municipio que el canal respectivo no será limpiado, lo que facultará a la Municipalidad para ejercer las acciones prejudiciales y judiciales precautorias a que hubiese lugar con el fin de evitar daños a las propiedades públicas y privadas.
- ARTICULO N° 7:** Las denuncias formuladas por incumplimiento de los artículos 1,2 y 3 del presente texto, se presentarán ante el Juzgado de Policía Local, quien determinará el monto de la multa, a beneficio municipal, habida consideración de la gravedad y daño, producido por la infracción, según informe expedido por la Dirección de Obras Municipales.
- ARTICULO N° 8:** Las infracciones serán sancionadas con multas que oscilarán entre una a tres U.T.M., vigentes a la fecha de la resolución del Juez de Policía Local. Será éste Tribunal quien fijará el término de pago y decretará las acciones judiciales pertinentes en caso de mora.
- ARTICULO N° 9:** La multa aplicada al caso concreto, deberá cancelarse en la Tesorería Municipal.
- ARTICULO N° 10:** Déjense sin efecto y por tanto derogados, todos los reglamentos, disposiciones, ordenanzas y demás resoluciones alcaldicias anteriores, que digan relación con la materia reglada en la presente ordenanza, o que la contravengan.

ARTICULO Nº 11: La Ordenanza es general y obligatoria, aplicable a toda la comunidad y comenzará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese al Departamento de Obras, Tesorería Municipal y Juzgado de Policía Local, cúmplase y archívese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL.



LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

1. Alcaldia
2. Departamento de Obras
3. Tesorería Municipal
4. Juzgado Policía Local
5. Depto. Jurídico
6. Dirección de Finanzas
7. ARCHIVO.